



## **BANDO**

Por el presente, se informa a los vecinos que, en cumplimiento de la Resolución de 4 de Junio de 2010 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban **medidas en materia de prevención de incendios forestales** en el territorio del Principado de Asturias, (BOPA de fecha 17-06-2010) **SE PROHIBE LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE QUEMAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL 2010.** con las siguientes especificaciones:

En los montes y terrenos colindantes.

1. Quedan prohibidas las quemas de rastrojos, restos de limpia de fincas, matorral o cualquier otro producto.
2. Solamente se podrá hacer fuego en las áreas recreativas en las condiciones siguientes:
  - a. Que se realice únicamente en las barbacoas o instalaciones existentes a tal fin.
  - b. No se podrá realizar ningún fuego cuando exista máximo peligro, que se corresponderá con los días en que el índice de riesgo de incendios forestales publicado sea 5. Dicho índice lo elabora diariamente la Consejería de Medio Rural y Pesca y se publica en los medios de comunicación, oficinas comarcales de esta Consejería y en el teléfono de información 24 horas: 985-77-21-21.
  - c. Los fuegos deberán quedar completamente apagados al abandonar el lugar.
  - d. Deberán acatarse las instrucciones que estén destinadas a adoptar medidas para evitar incendios forestales que el personal de Guardería del Medio Natural indique a quien realice el fuego.
3. Queda prohibida la circulación de vehículos a motor por pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras, quedando autorizada únicamente la circulación de vehículos cuando esta actividad sea realizada por los propietarios de los terrenos o personas responsables de los mismos, así como las servidumbres de paso, la gestión agroforestal y las labores de vigilancia y extinción de incendios.
4. Excepcionalmente, durante la celebración de festejos tradicionales y siempre a solicitud de la entidad organizadora, la Consejería competente en materia forestal, podrá autorizar la realización de fuegos destinados a cocinar siempre que el lugar reúna las condiciones que señale la autorización y que estén disponibles los medios necesarios para garantizar que el fuego no se propague.
5. Queda prohibido el empleo de pirotecnia cuando afecte a terrenos declarados como montes.
6. La concesión de autorizaciones compete al Guarda Mayor de la citada Consejería de la comarca afectada por la solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.



Tapia, a 28 de junio de 2010

Fdo.: Gervasio Acevedo Fernández